



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 10 diez de junio del 2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas del día 10 diez de junio del 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente Acta de inexistencia de la información conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II. - Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la inexistencia de la información a la que hace referencia la solicitud de información UT/OAST/811/2019 y el Recurso de Revisión 1541/2019.
- III.- Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.



ACUERDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión.

II. - REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN UT/OAST/811/2019 Y EL RECURSO DE REVISIÓN 1541/2019.

La Presidente del Comité, le solicita a la secretaria técnica que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, por lo que la C. Anahí Barajas Ulloa manifiesta:

1. Esta Unidad de Transparencia recibió escrito el 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 02998219, registrado como expediente interno UT/OAST/811/2019, que consiste en:

“I Con respecto a la Recomendación 16/2000 de la CEDHJ sobre las explosiones del 22 de abril de 1992 que fue dirigida al Ejecutivo de Jalisco, se me informe lo siguiente con respecto a las ocho peticiones que se le hicieron al Ejecutivo en dicha Recomendación:

- a) Por cada una de las ocho recomendaciones se me precise cuáles fueron cumplidas y cuáles no por el Gobierno de Jalisco
- b) En específico sobre la recomendación séptima que pide presentar una demanda por responsabilidad civil objetiva se me informe lo siguiente:
 - i. Si se presentó o no dicha demanda por el Gobierno de Jalisco
 - ii. En caso de haberse presentado, se me informe esto:
 1. fecha de presentación;
 2. ante qué instancia judicial se presentó;
 3. qué tipo de demanda específica fue presentada;
 4. qué instancia la presentó;
 5. a qué instancia se le demandó;
 6. Cuál es el motivo de la acción jurídica o qué hechos específicos se reclaman
 7. qué medidas de reparación del daño fueron solicitadas;
 8. qué monto económico fue solicitado como reparación del daño;
 9. fecha de resolución;
 10. en qué consiste la resolución (a quién se dio la razón) y se me brinde copia electrónica de la misma
- c) Se me informe si desde que ocurrieron las explosiones del 22 de abril de 1992 y hasta el día de hoy, el Gobierno de Jalisco ha presentado algún tipo de demanda y/o denuncia en contra de Pemex u otras instancias públicas o privadas con motivo de dichas explosiones, y en caso de que la respuesta sea afirmativa, se me precise lo siguiente por cada acción jurídica emprendida:
 1. fecha de presentación;
 2. ante qué instancia judicial se presentó;
 3. qué tipo de demanda o denuncia específica fue presentada;
 4. qué instancia la presentó;
 5. a qué instancia se le demandó;
 6. Cuál es el motivo de la acción jurídica o qué hechos específicos se reclaman
 7. qué medidas de reparación del daño fueron solicitadas;
 8. qué monto económico fue solicitado como reparación del daño;
 9. fecha de resolución;
 10. en qué consiste la resolución (a quién se dio la razón) y se me brinde copia electrónica de la misma



II Se me informe cuántos recursos fueron entregados por Pemex por los daños de las explosiones del 22 de abril de 1992, desde que ocurrieron y al día de hoy, precisando lo siguiente por cada entrega de recursos hecha:

- a) Fecha de entrega de recursos
- b) Monto de recursos entregados
- c) Qué instancia recibió y administró los recursos
- d) Bajo qué figura legal fueron entregados los recursos (indemnización o cuál)
- e) Con qué objetivo entregó los recursos Pemex
- f) Qué destino se les dieron a los recursos." (Sic).

2. Mediante oficio OAST/1989-04/2019, en fecha 26 veintiséis de abril del 2019, la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, emitió acuerdo de competencia concurrente, derivando la solicitud a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, para que, en el ámbito de sus atribuciones, dieran respuesta a lo solicitado.

3. A través de los oficios OAST/1978-04/2019, se requirió la información solicitada a las siguientes áreas: Archivo Histórico del Estado de Jalisco, Dirección General de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno y Consejería Jurídica.

4. En el Oficio CISG-DGG/0728/2019, el Director General de Gobierno de Secretaría General, responde a lo solicitado diciendo que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de trámite de esa oficina, la información solicitada no se encuentra ya bajo su custodia en virtud de que ha transcurrido la temporalidad marcada por la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.

5. Mediante Oficio DAHJ-141/2019, el Director del Archivo Histórico de Jalisco manifiesta que, en los acervos de dicho Archivo, no se encuentra la Información específica que solicita.

6. Por su parte, en el oficio CJ/262-04/2019, la Directora de lo Contencioso de la Consejería Jurídica, señala la falta de competencia para conocer de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de ahí que no se tenga información relacionada con la citada recomendación número 16/2000. Así mismo, se menciona que en razón a la fecha en que ocurrieron los lamentables hechos motivo de la citada recomendación y que datan del año 1992, de conformidad al artículo 40 de la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de Justicia fungía como Consejero Jurídico del Ejecutivo, por lo que no se cuenta con información al respecto.

7. Por todo lo anterior expuesto, en fecha 07 siete de mayo del 2019, se le dio respuesta al solicitante en sentido NEGATIVO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

8. En fecha 04 cuatro de junio del año en curso, se tuvo conocimiento de la admisión del Recurso de Revisión 1541/2019, seguido ante la ponencia de la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

9. Mediante Oficio OAST/2970-06/2019, el día 06 seis de junio del 2019, se requirió la información solicitada a la Lic. Mariana Yarely Montejano González, Secretaria Particular del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.



10. A través del Oficio CJ/86-06/2019, la Secretaria Particular del Consejero Jurídico ratifica la respuesta entregada en el oficio CJ/262-04/2019, y remite a la Unidad de Transparencia, un acta circunstanciada de la búsqueda de la información.

Ahora bien, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 30 numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, es facultad del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información, analizando cada caso particular, y ordenando, en su caso, se reponga la información cuando ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular, no se ejercieron dichas facultades o atribuciones.

En tal virtud, este Comité debe de tomar en cuenta lo afirmado por la Dirección General de Gobierno de la Secretaría General, el Archivo Histórico del Estado y por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con base lo siguiente:

- **Sobre el punto I inciso a) de la solicitud:** En referencia a la recomendación número 16/2000 de la CEDHJ sobre las explosiones del 22 de abril del 1992 que fue dirigida al Ejecutivo de Jalisco, no obstante que sobre esta información en específico se emitió Acuerdo de Competencia Concurrente con la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se procedió a realizar la búsqueda en los archivos de la Secretaría General de Gobierno sin encontrar documento, oficio o expediente alguno sobre este tema, debido a que la información materia de la solicitud corresponde a información generada o recibida por esta dependencia en el año 2000 dos mil, sin que exista obligación por parte de los Sujetos Obligados de conservar información cuya antigüedad supere los 10 diez años, de conformidad con lo establecido por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, que se citan a continuación:

Capítulo I
De la Administración de Documentos
de Interés Público Histórico y Reservado

Artículo 15.- *Para efectos del proceso de depuración, el archivo de trámite que corresponda, deberá elaborar una tarjeta informativa que contenga la relación de los documentos que se dan de baja y el tiempo que falta para que transcurran los diez años, a fin de que dichos documentos sean sometidos al proceso de depuración.*

Los documentos y la tarjeta informativa a que se refiere el párrafo anterior, deberán remitirse al archivo general que corresponda para que éstos a su vez, los tengan recibidos bajo su custodia.



Una vez transcurrido el plazo de diez años, según sea la antigüedad de los documentos, los archivos históricos o generales, deberán concentrar y entregar el acervo documental que ya no esté activo, a la Comisión quien deberá dictaminar su utilidad e importancia, de acuerdo con los criterios establecidos en la ley; si procede la eliminación de dichos documentos o, en su caso, por el contenido de información, si se consideran como testimonio histórico, cultural o de interés público.

Todo lo anterior sin perjuicio de los procedimientos de acceso a la información, según sea el tipo de documento de que se trate.

Artículo 16.- *Los documentos que se encuentren en los archivos de trámite y que rebasen el plazo de su custodia, deberán enviarse directamente a la Comisión Dictaminadora, a efecto de que sin más trámite, realice el proceso de depuración.*

Artículo 17.- *Todo documento para ser eliminado o destruido queda sujeto al procedimiento que se establece en los artículos 15 y 16 de la presente ley. El desacato a dicho proceso será objeto de sanción que establecen esta ley y los reglamentos interiores de los archivos histórico y generales.*

En tal virtud, mediante Oficio OAST/1978-04/2019, se formuló requerimiento de información a la Dirección del Archivo Histórico del Estado de Jalisco, quien mediante oficio DAHJ-141/2019, emite respuesta manifestando que en los acervos de ese Archivo no se encuentra la información específica que se solicita.

- **Sobre el punto I inciso b) de la solicitud:** En este punto de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa se informa, que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, no se encontró expediente, demanda o denuncia interpuesta en relación con la recomendación Séptima emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Es importante hacer hincapié en este punto de la solicitud, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco vigente en el año 2000 dos mil, así como lo señalado en el propio texto de la recomendación Séptima en cuestión, correspondía a la Procuraduría General de Justicia fungir como Consejero Jurídico del Ejecutivo; por lo que no se cuenta con información al respecto en los archivos de la Dependencia Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuya naturaleza y atribuciones se regulan por lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el periódico Oficial del Estado en fecha 05 cinco de diciembre del 2018.

- **Sobre el punto I inciso c) de la solicitud:** En este punto de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa se informa, que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, no se encontró expediente, demanda o denuncia interpuesta en contra de Pemex u otras instancias



públicas o privadas con motivo de las explosiones ocurridas en fecha 22 veintidós de abril del año 1992.

Por tal razón, y una vez demostrado que por parte de las áreas competentes se realizaron todas las gestiones necesarias para localizar la información, se propone a este Comité confirmar la Inexistencia de la Información consistente en:

“I.- Con respecto a la Recomendación 16/2000 de la CEDHJ sobre las explosiones del 22 de abril de 1992 que fue dirigida al Ejecutivo de Jalisco, se me informe lo siguiente con respecto a las ocho peticiones que se le hicieron al Ejecutivo en dicha Recomendación:

- a) Por cada una de las ocho recomendaciones se me precise cuáles fueron cumplidas y cuáles no por el Gobierno de Jalisco*
- b) En específico sobre la recomendación séptima que pide presentar una demanda por responsabilidad civil objetiva se me informe lo siguiente:
 - i. Si se presentó o no dicha demanda por el Gobierno de Jalisco**
- c) Se me informe si desde que ocurrieron las explosiones del 22 de abril de 1992 y hasta el día de hoy, el Gobierno de Jalisco ha presentado algún tipo de demanda y/o denuncia en contra de Pemex u otras instancias públicas o privadas con motivo de dichas explosiones, y en caso de que la respuesta sea afirmativa, se me precise lo siguiente por cada acción jurídica emprendida.”*

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité Confirmar la inexistencia de la información señalada en el párrafo que antecede, resultando el siguiente acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar lo expuesto por los Servidores Públicos pertenecientes a las Direcciones y Dependencias que pudieran contar con la información, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, se acordó de forma unánime confirmar la declaración de inexistencia de la información requerida en los puntos I inciso a), b) y c) con todos sus sub incisos, de la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio de Sistema Infomex 02998219 y expediente interno UT/OAST/811/2019, por las razones previamente mencionadas.*

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la reunión.

ACUERDO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de



Transparencia, los miembros del Comité, aprueban la clausura de la misma a las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del día 10 diez de junio del 2019 dos mil diecinueve.



Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de
Transparencia y Presidente del Comité



Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado de la Coordinación General
de Transparencia e Integrante del Comité



Lic. Anahí Barajas Ullqa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaría del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 10 diez de junio del 2019.

